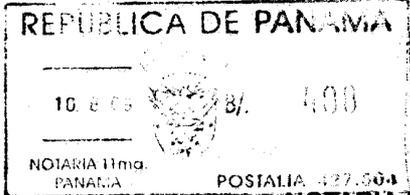


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ----- 7,524 -----
=====

Por la cual **UNIVERSAL TRADING & ASSETS INC.**, otorga PODER ESPECIAL Y AMPLIO a favor del Doctor **MARCELO ERAZO BASTIDAS**. -----

----- Panamá, Septiembre 25 de 2009. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009), ante mí, **KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA**, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, compareció personalmente el Señor **CARLOS ALBERTO FIGUEROA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, con cedula de identidad personal número ocho – setecientos noventa y tres- mil ciento ochenta y nueve (No. 8-793-1189), quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **UNIVERSAL TRADING & ASSETS INC.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha: trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve (341379), Rollo: cincuenta y ocho mil trescientos dieciocho (58318), Imagen: cero cero once (0011) de la sección de Micropelículas Mercantil, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, indistintamente denominada la **COMPAÑÍA PODERDANTE O LA PODERDANTE**, persona a quien conozco en su calidad ya dicha, y me solicitó que hiciera constar en esta Escritura Pública el Poder Especial y Amplio que otorga al doctor Marcelo Erazo Bastidas, en adelante denominado “el Apoderado”, abogado de nacionalidad ecuatoriana, identificado con la cedula de ciudadanía número uno siete cero uno cuatro uno cuatro seis cero siete (No. 1701414607) y con la matricula profesional número dos mil treinta y nueve (No. 2039) del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a nombre de la sociedad Poderdante realice los siguientes actos de acuerdo con las siguiente facultades: ----- **UNO (1)**. Asista a nombre de la Compañía Poderdante con voz y voto a las juntas generales de las compañías en las cuales la Poderdante sea socia o accionista y suscriba las actas respectivas. ----- **DOS (2)**. Firme los talonarios de certificados provisionales, talonarios de los títulos de acciones, o talonarios de certificados de aportación, que sean emitidos a nombre de la Poderdante por las compañías en las cuales sea socia o accionista. ----- **TRES (3)**. Represente a la Poderdante ante organismos

públicos y privados, ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, y cualquier otra que fuere necesario, presentando solicitudes, reclamos, impugnaciones, apelaciones, recursos y realizando cualquier trámite de tipo administrativo en que tenga interés la Poderdante, especialmente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad publica nacional o seccional. -----

CUATRO (4). Responda a requerimientos, reclamos, denuncias y demandas que sean planteadas por terceros. ---- **CINCO (5).** Comparezca como Procurador Judicial a nombre de la Poderdante y la represente judicial y extrajudicialmente como actora o demandada en actos, diligencias y actuaciones judiciales y en toda instancia administrativa o judicial, presente toda clase de escritos, peticiones, demandas y denuncias, conteste las que deduzcan en contra de la Poderdante, proponga excepciones, asista a juntas o audiencias de conciliación, preliminares o definitivas en las causas en que fuere parte la Poderdante y en toda diligencia judicial; solicite, evacue y presente pruebas, impugne las contrarias, pida aclaración o ampliación de sentencias, interponga recursos, apelaciones, impugnaciones, se someta a la decisión de árbitros o a mediación. Este poder habilita al Apoderado para que actúe con todas las facultades propias de los procuradores judiciales, inclusive aquellas señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. El Apoderado podrá sustituir o delegar esta procuración judicial en caso de ser necesario. ----- Igualmente LA PODERDANTE aprueba y ratifica la intervención del Apoderado, a nombre de la Poderdante, en las Juntas de Accionistas de la compañía DISTRIBUIDORA TEXTIL DEL ECUADOR DISTRITEX S.A. efectuadas en el pasado convalidando así lo actuado por el Poderdante en ellas. ----- El presente poder debe entenderse tan amplio y suficiente como fuere necesario para que en ningún momento queden sin representación los intereses de la Compañía Poderdante, autorizando adicionalmente al Apoderado para que realice, sin limitación y restricción alguna, todos y cada uno de los actos que sean necesarios en representación de la Poderdante. En consecuencia, terceros no podrán alegar insuficiencia o falta de poder. ----- Esta minuta ha sido refrendada por la firma forense MORENO, ARJONA & BRID, de conformidad con el Artículo 14 de la ley 9 de 18 de abril de 1984. --- Por MORENO, ARJONA & BRID – (fdo.) CECILIO R. MORENO A., Abogado en ejercicio. -----

A continuación se transcribe el siguiente documento: -----

----- 04-2009 -----